

INE/CG195/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/ACRT/55/2021 E INE/JGE252/2021, PARA EFECTO DE APROBAR EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES

G L O S A R I O

| | |
|------------------------|---|
| Comité | Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DEPPP | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| FXM | Fuerza por México |
| IEEM | Instituto Electoral del Estado de México |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| JGE | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| PEL | Proceso/s Electoral/es Local/es |
| PES | Partido Encuentro Solidario |
| PPL | Partido/s Político/s Local/es |
| PPN | Partido/s Político/s Nacional/es |
| PRI | Partido Revolucionario Institucional |
| PVEM | Partido Verde Ecologista de México |

| | |
|--------------------------------|--|
| RM | Revocación de Mandato |
| RRTME | Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral |
| RSP | Redes Sociales Progresistas |
| Sala Regional Toluca | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal electoral federal |
| Sala Superior del TEPJF | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| TEEM | Tribunal Electoral del Estado de México |
| ZMVM | Zona Metropolitana del Valle de México |

A N T E C E D E N T E S

- I. **Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG218/2020.

- II. **Registro como PPN del PES.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”*, identificada con la clave INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento del registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario”.

- III. **Negativa de registro como PPN de Redes Sociales Progresistas, A.C.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada con la clave INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento del registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”.

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

- IV. Negativa de registro como PPN de Fuerza Social por México.** En la sesión antes referida, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”*, identificada con la clave INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación “Fuerza Social por México”.

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México” presentó ante la Sala Superior del TEPJF un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

- V. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte con la sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- VI. Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.

- VII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.

- VIII. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** En la sesión referida en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.
- IX. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado con la clave INE/CG309/2020.
- X. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de PPN.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgara el registro como PPN a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como PPN de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

a) *El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*

b) *A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*

c) *En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*

d) *Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*

XI. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, identificada con la clave INE/CG509/2020.*

Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, identificada con la clave INE/CG510/2020.*

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de RSP y FXM¹, como PPN con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité a aprobar las

¹ De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

- XII. Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, identificado con la clave INE/JGE150/2020.*
- XIII. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, identificado con la clave INE/ACRT/18/2020.*
- XIV. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en la Ciudad de México.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en la Ciudad de México, identificado con la clave INE/ACRT/31/2020.*
- XV. Pautas del Proceso Electoral Federal.** En la sesión referida en el párrafo anterior, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/ACRT/50/2020.*

- XVI. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en el Estado de México y ZMVM.** El tres de diciembre de dos mil veinte, en la décima tercera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/31/2020 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el Estado de México, así como las pautas correspondientes a las emisoras que tienen cobertura en la Zona Metropolitana del Valle de México*, identificado con la clave INE/ACRT/64/2020.
- XVII. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/JGE97/2021.
- XVIII. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XIX. Celebración de la Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEL coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el Estado de México para elegir diputaciones y a las personas integrantes de los Ayuntamientos, entre ellos, el municipio de Atlautla.
- XX. Cómputo Municipal.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de Atlautla, Estado de México, celebró sesión de cómputo, declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría y validez respectiva a la planilla postulada por la coalición parcial

“Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

A fin de controvertir los actos señalados en el párrafo anterior, el trece de junio de dos mil veintiuno, el PRI y su candidata a la presidencia municipal presentaron ante el TEEM un juicio de inconformidad, el cual fue registrado con el número de expediente JI/15/2021.

XXI. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como las pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización, identificado con la clave INE/ACRT/27/2021.* En dicho instrumento se instruyó a la DEPPP para que solicitara a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de promocionales del PVEM por los del INE y posteriormente, se realizaran los ajustes necesarios para que en los espacios de la pauta ordinaria originalmente destinados al PVEM fueran asignados al INE.

Asimismo, una vez que el Consejo General se pronunciara sobre la pérdida de registro de los PPN, el Comité realizaría la redistribución de los espacios que correspondan a los partidos políticos con registro vigente y los destinados al PVEM serían redistribuidos al resto de los partidos políticos, hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, mediante la resolución INE/CG1314/2021.

XXII. Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN PES, RSP y FXM, en virtud de no haber obtenido, por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO. - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

Asimismo, no pasó inadvertido que los Dictámenes aprobados por este Consejo General fueron impugnados por los otrora PPN FXM, PES y RSP. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dichos Dictámenes. Lo anterior, en virtud de que ninguno de los otrora partidos políticos referidos obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

XXIII. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPN y PPL. El uno de octubre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión especial, el Comité aprobó el Acuerdo [...] *por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al acuerdo segundo del mismo instrumento sobre la distribución de los espacios correspondientes al Partido Verde Ecologista de México, por la interrupción de la transmisión de su propaganda para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro del Partido Duranguense, como partido político local en el estado de Durango y de Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo como partidos políticos locales en el estado de Zacatecas, identificado como INE/ACRT/29/2021.*

No pasa inadvertido para este Consejo General que el Acuerdo señalado en el párrafo anterior fue impugnado por el PVEM. Sin embargo, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada

en el expediente SUP-RAP-431/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho Acuerdo. Lo anterior, toda vez que declaró inoperantes los agravios esgrimidos por el partido impugnante en atención a que controvirtió una determinación del Comité, derivado de un acto consentido, en virtud de que el punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/27/2021 no fue objeto de impugnación, por lo que adquirió definitividad y firmeza. En ese contexto, se confirmó la determinación impugnada.

- XXIV. Sentencia del TEEM.** El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el TEEM emitió la sentencia recaída en el expediente JI/15/2021, en la que confirmó el acta de cómputo, la validez de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, así como las constancias de mayoría entregadas a las personas electas.

Inconformes con la sentencia referida, el doce de noviembre, el PRI y su candidata a la presidencia municipal presentaron demanda de juicio de revisión constitucional electoral. Una vez recibidas las constancias respectivas, la Sala Regional Toluca integró el expediente ST-JRC-227/2021.

- XXV. Asignación de tiempo en radio y televisión para la difusión del proceso de RM.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG1717/2021.

- XXVI. Asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primer trimestre de 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado con la clave INE/CG1718/2021.

- XXVII. Asignación de tiempo para autoridades electorales en los PEL 2021-2022.** En la sesión señalada previamente, el Consejo General emitió el

Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, identificado con la clave INE/CG1719/2021.

Cabe precisar que los Acuerdos identificados con las claves INE/CG1717/2021, INE/CG1718/2021 e INE/CG1719/2021 fueron impugnados por el PVEM y Morena. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-459/2021 y su acumulado, la Sala Superior del TEPJF confirmó los Acuerdos referidos en virtud de que consideró razonables los criterios adoptados por el INE para difundir el proceso de RM en caso de aprobarse la convocatoria respectiva.

XXVIII. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2022. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/JGE252/2021.*

XXIX. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.*

XXX. Catálogo Nacional de Emisoras 2022. En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas*

lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.

XXXI. Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2022. En la sesión previamente señalada, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/ACRT/55/2021.

XXXII. Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Toluca emitió la sentencia identificada con el número de expediente ST-JRC-227/2021, en la que revocó la resolución dictada por el TEEM en el juicio de inconformidad JI/15/2021 y declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México por violación a principios constitucionales derivado de la violencia política en razón de género en contra de la candidata postulada por el PRI en el PEL 2021 en dicha entidad. Asimismo, vinculó al Congreso del Estado de México para que emitiera la convocatoria a la elección extraordinaria de las personas integrantes del Ayuntamiento referido.

Inconformes con dicha determinación, el dieciocho y veinte de diciembre, Movimiento Ciudadano y otros actores presentaron ante la Sala Superior del TEPJF diversos recursos de reconsideración que se integraron en los expedientes SUP-REC-2214/2021, SUP-REC-2218/2021, SUP-REC-2219/2021, SUP-REC-2220/2021, SUP-REC-2221/2021, SUP-REC-2222/2021 y SUP-REC-2229/2021.

XXXIII. Designación de Ayuntamiento Provisional en Atlautla, Estado de México. El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el Decreto número 13, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de México resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Con fundamento en los artículos 61, fracción XXIX, inciso B) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa Ayuntamiento Provisional para el Municipio de Atlautla, México.*

[...]

TRANSITORIOS

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y quedará sin efectos en caso de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación modifique la sentencia por la que se declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla en el proceso electoral local 2021, y confirme el resultado de la elección sin que se actualice, en consecuencia, el supuesto del artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Las personas integrantes del Ayuntamiento Provisional iniciarán funciones el 1° de enero del año 2022 y actuarán hasta en tanto entre en funciones el Ayuntamiento que corresponda, en términos de Ley.*

- XXXIV. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el día siguiente, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF confirmó la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio de revisión constitucional electoral identificado como ST-JRC-227/2021, por lo que revocó la resolución previamente emitida por el TEEM en el juicio de inconformidad JI/15/2021 y declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, en el marco del PEL 2020-2021.
- XXXV. Convocatoria para el proceso de RM.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la Convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024*, identificado con la clave INE/CG52/2022.
- XXXVI. Convocatoria a elecciones extraordinarias.** El diez de febrero de dos mil veintidós, mediante el Decreto número 25, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de México determinó lo siguiente:

CONVOCA

A la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, cuya jornada electoral se celebrará el día domingo 15 de mayo de 2022, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. *El proceso electoral extraordinario se sujetará a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México, así como, en los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, emitan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.*

Segunda. *Los cargos de elección popular que serán renovados para el Ayuntamiento de Atlautla en la presente elección extraordinaria serán los siguientes:*

- a)** *Un titular de la Presidencia Municipal, propietario y su suplente.*
- b)** *Cuatro regidurías, propietarias y sus suplentes, por el principio de mayoría relativa; así como, tres regidurías de representación proporcional que correspondan.*
- c)** *Una sindicatura, propietaria y su suplente.*

El período constitucional del Ayuntamiento electo comprenderá del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024.

En términos del artículo 35 del Código Electoral del Estado de México, en ningún caso podrá participar el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estas deban realizarse. No obstante, podrá participar el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Asimismo, el artículo 91 del referido Código establece que los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya

sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.

Tercera. *El proceso electoral extraordinario comprenderá las siguientes etapas:*

- I. **Preparación de la elección.** *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México declarará el inicio de los trabajos relacionados a la preparación de la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, ajustando los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México.*

Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación.

- II. **Jornada Electoral.** *Iniciará a las 8:00 horas del día domingo 15 de mayo de 2022 y concluirá con la remisión de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Atlautla.*
- III. **Resultados y declaración de validez.** *Iniciará con la recepción de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Atlautla, para continuar con el cómputo de la elección, y concluirá con la entrega de constancias de mayoría y la declaratoria de validez de la elección para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla hecha por Consejo Municipal Electoral o, en su caso, con las resoluciones que emitan los tribunales electorales competentes.*

Cuarta. *El proceso electoral extraordinario se sujetará al Calendario Electoral que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.*

Quinta. *La ciudadanía en general, de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad electoral vigente, podrá participar como observadoras y observadores electorales, así como, en el ejercicio de su derecho al sufragio en el proceso electoral extraordinario.*

Sexta. *En la elección extraordinaria podrán votar las personas que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores de Atlautla, utilizada en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.*

Séptima. *En términos de los artículos 5, 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 5 del Código Electoral del Estado de México, todas las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a auxiliar a las autoridades electorales para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.*

Octava. *Los casos no previstos en esta Convocatoria y los que se presenten durante el proceso electoral extraordinario serán resueltos por el Consejo Municipal Electoral de Atlautla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México o, en su caso, el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.*

[...]

XXXVII. Aprobación de calendario del Proceso Electoral Extraordinario. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del IEEM emitió el *Acuerdo por el que se aprueba el Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022*, identificado con la clave IEEM/CG/04/2022.

XXXVIII. Solicitud de tiempo en radio y televisión por parte del IEEM. El uno de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/SE/309/2022, el IEEM notificó al INE el diverso IEEM/CAMPyD/0039/2022, por el que solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión a que tiene derecho durante la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde asignar al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la LGIPE, el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

Facultad del Consejo General en radio y televisión

5. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a) y 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a) e) y h), y 18 numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

Facultad del Comité de Radio y Televisión

7. En atención a la posibilidad de que se presenten circunstancias emergentes o situaciones imprevistas relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario en Atlautla, Estado de México y en términos de los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso d) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME, se faculta al Comité para que, en caso de ser necesario, se realicen los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente instrumento.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria

8. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del RRTME, en elecciones extraordinarias mediante un acuerdo específico, este Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación con el 45, numeral 6 del RRTME este Consejo General aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

9. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
10. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Consejo General considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del catálogo de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Atlautla, Estado de México, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por este colegiado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y

acumulados, aprobada en la sesión del dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En la referida sentencia, la Sala Superior del TEPJF, consideró que el actuar del INE, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de las concesionarias de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental, sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayor parte de la ciudadanía que recibe esa señal en la entidad de origen, a estar informada por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida o por lo menos útil, debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental, ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

11. Como fue precisado en el apartado de antecedentes, el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y el periodo ordinario durante dos mil veintidós, el cual es actualizado mensualmente por el Comité. De tal manera, para el Estado de México se aprobaron 67 emisoras, de las cuales, 43 corresponden a estaciones de radio y 24 a canales de televisión. En consecuencia, resulta indispensable que, a partir de elementos objetivos y proporcionales, este Consejo General apruebe, del Catálogo señalado, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos al Proceso Electoral Extraordinario en Atlautla, Estado de México.

Lo anterior, con independencia de que para la elección anulada se aprobaron los catálogos para las elecciones locales de la Ciudad de México y el Estado de México, así como la elección Federal y ZMVM,

Ahora bien, debe precisarse que, el municipio de Atlautla se encuentra dentro de la ZMVM, por lo que este Consejo General considera que obligar a todas las emisoras pertenecientes a esa zona geográfica a participar en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de referencia resulta excesivo, dado que ésta abarca sesenta (60) municipios que rodean a la Ciudad de México, de los cuales uno (1) pertenece al estado de Hidalgo y cincuenta y nueve (59) al Estado de México.

| Entidad/Municipio | Padrón Electoral | Lista Nominal | % respecto de los municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM | |
|---|------------------|---------------|--|---------------|
| | | | Padrón Electoral | Lista Nominal |
| 59 municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM | 9,087,361 | 9,012,663 | 100% | 100% |
| Atlautla | 22,471 | 22,297 | 0.2472% | 0.2473% |

Fuente: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#!/archivo/datos-por-rangos-de-edad-entidad-de-origen-y-sexo-del-padron-electoral-y-lista-nominal-2022> (consulta realizada el 24 de febrero de 2022).

Sobre esto, conviene precisar que la elaboración de un catálogo para la ZMVM resulta pertinente cuando se lleve a cabo, por lo menos un Proceso Electoral que abarque la totalidad de Distritos o municipios del Estado de México, o bien,

que sea concurrente con un Proceso Electoral en la Ciudad de México y el Proceso Electoral Federal. Por dicha razón, este Consejo General estima que, para el Proceso Electoral Extraordinario en el Ayuntamiento de Atlautla, el catálogo debe incluir únicamente a emisoras del Estado de México por tratarse de la elección de uno de sus municipios.

Adicionalmente, debe recordarse que para diversas elecciones extraordinarias en 2015 y 2018, este Consejo General consideró el criterio de que todas las emisoras domiciliadas en la entidad cuyas señales se recibieran en el municipio o Distrito en el que se celebrarían los comicios, integrarían el catálogo de emisoras, de conformidad con el artículo 45, numerales 5 y 6 del RRTME.

12. Por otra parte, es cierto que la obligación de los concesionarios de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la CPEUM incluye a todas las estaciones de radio y canales de televisión que son vistas y escuchadas en un determinado territorio cuando este celebra una elección, esto es, las emisoras ubicadas dentro del territorio en una entidad federativa que celebra elecciones y, cuando así se justifique, aquellas que sin estar domiciliadas en dicha entidad cubren incluso en un mayor porcentaje territorios vecinos con elección.

En el caso que nos ocupa, sería desproporcionado el porcentaje de cobertura de un solo municipio de la ZMVM frente a otra entidad que no celebra comicios, si consideramos que existen varias señales de radio y televisión domiciliadas en el Estado de México que tienen cobertura en el municipio. Por lo anterior, resulta razonable y proporcional que, para este caso en concreto, se asuma el criterio de únicamente incluir a las emisoras domiciliadas en el Estado de México con cobertura en el municipio de Atlautla.

En consecuencia, este Consejo General determina que las emisoras domiciliadas en el Estado de México que tienen cobertura en el municipio de Atlautla garantizan el acceso oportuno para que los partidos políticos y autoridades electorales accedan a la radio y televisión y, del mismo modo, se asegura el derecho a la información de los ciudadanos que habitan en el municipio referido.

Esta determinación no es ajena, toda vez que, durante los Procesos Electorales Extraordinarios de los Ayuntamientos de Chiautla en 2016 y Nextlalpan en 2021, este Consejo General implementó el mismo criterio en el

Estado de México. Lo anterior, mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/CG07/2016 e INE/CG1520/2021, los cuales no fueron impugnados.

- 13.** Con base en lo anterior y de conformidad con los mapas de cobertura vigentes, diecinueve (19) emisoras cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de Atlautla, Estado de México. Asimismo, debe precisarse que hay ciento cincuenta y un (151) emisoras cuyas señales se originan en la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos y Puebla que tendrán que suspender la difusión de propaganda gubernamental, mismas que están incluidas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria que acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo.

| Municipio | Radio | | | | Televisión | | | Total radio y televisión |
|---|-------|----|----------------------|-------------|------------|-------------------|------------------|--------------------------|
| | AM | FM | FM Multiprogramación | Total Radio | TDT | Multiprogramación | Total Televisión | |
| Atlautla | 4 | 7 | 0 | 11 | 3 | 5 | 8 | 19 |
| Obligadas a suspender propaganda de otras entidades | 29 | 63 | 0 | 92 | 28 | 31 | 59 | 151 |
| Total | 33 | 70 | 0 | 103 | 31 | 36 | 67 | 170 |

| Nº | Estado / Domiciliada | Población / Localidad / Ubicación | Medio | Régimen | Nombre del concesionario / permisionario | Siglas | Frecuencia / Canal |
|----|----------------------|-----------------------------------|-------|---------------------|--|----------|--------------------|
| 1 | México | San Andrés de la Cañada | Radio | Concesión Comercial | Radio 6.20, S.A. de C.V. | XENK-AM | 620 KHz. |
| 2 | México | Metepac | Radio | Concesión Pública | Gobierno del Estado de México | XEGEM-AM | 1600 KHz. |
| 3 | México | Tejupilco de Hidalgo | Radio | Concesión Pública | Gobierno del Estado de México | XETEJ-AM | 1250 KHz. |
| 4 | México | Tultitlán | Radio | Concesión Pública | Gobierno del Estado de México | XETUL-AM | 1080 KHz. |
| 5 | México | Atacomulco de Fabela | Radio | Concesión Pública | Gobierno del Estado de México | XHATL-FM | 105.5 MHz. |
| 6 | México | Toluca | Radio | Concesión Pública | Gobierno del Estado de México | XHGEM-FM | 91.7 MHz. |

| N° | Estado / Domiciliada | Población / Localidad / Ubicación | Medio | Régimen | Nombre del concesionario / permisionario | Siglas | Frecuencia / Canal |
|----|----------------------|--|------------|------------------------------|--|-----------|--------------------|
| 7 | México | Valle de Bravo | Radio | Concesión Pública | Gobierno del Estado de México | XHVAL-FM | 104.5 MHz. |
| 8 | México | Zumpango de Ocampo | Radio | Concesión Pública | Gobierno del Estado de México | XHZUM-FM | 88.5 MHz. |
| 9 | México | Amecameca | Radio | Concesión Pública | Gobierno del Estado de México | XHMEC-FM | 91.7 MHz. |
| 10 | México | Chalco | Radio | Concesión Social Comunitaria | Comunicaciones en Contacto, Cultura y Bienestar Social, A.C. | XHCHAL-FM | 98.9 MHz. |
| 11 | México | Amecameca | Radio | Concesión Social Comunitaria | La Voladora Comunicación, A.C. | XHECA-FM | 97.3 MHz. |
| 12 | México | Toluca | Televisión | Concesión Comercial | Televimex, S.A. de C.V. | XHTOL-TDT | 19 |
| 13 | México | Toluca | Televisión | Concesión Comercial | Televimex, S.A. de C.V. | XHTOL-TDT | 19.2 |
| 14 | México | Toluca | Televisión | Concesión Pública | Gobierno del Estado de México | XHGEM-TDT | 20 |
| 15 | México | Toluca | Televisión | Concesión Pública | Gobierno del Estado de México | XHGEM-TDT | 20.2 |
| 16 | México | Toluca | Televisión | Concesión Pública | Gobierno del Estado de México | XHGEM-TDT | 20.3 |
| 17 | México | Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores | Televisión | Concesión Pública | Gobierno del Estado de México | XHPTP-TDT | 34 |
| 18 | México | Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores | Televisión | Concesión Pública | Gobierno del Estado de México | XHPTP-TDT | 34.2 |
| 19 | México | Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores | Televisión | Concesión Pública | Gobierno del Estado de México | XHPTP-TDT | 34.3 |

Nota. Las emisoras marcadas en rosa se incluyen en el catálogo debido a que transmiten en red con al menos una de las emisoras que sí tiene cobertura en el municipio de Atlautla, Estado de México.

14. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el municipio Atlautla, Estado de México, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo antes referido, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME.

Asimismo, es relevante señalar que, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG288/2016, en la elaboración del catálogo de emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, se determina incluir sólo a aquellas que sean vistas o escuchadas en el municipio de Atlautla, Estado de México, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

Prerrogativa constitucional de acceso a la radio y televisión

15. Toda vez que el Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, y en virtud de la importancia que reviste el Proceso Electoral Extraordinario que se llevará a cabo en el municipio de Atlautla, Estado de México, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
- i. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña e intercampaña, así como para partidos

políticos y candidaturas independientes en el periodo de campaña del citado Proceso Electoral Extraordinario.

- ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, así como la asignación de tiempos en radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario referido.

Este Consejo General estima que, de no ejercer la facultad referida, podría ponerse en riesgo el acceso oportuno y efectivo de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales al tiempo del Estado en los medios de comunicación social.

Modificación de pautas

16. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del RRTME establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas por el Comité o por la JGE, la celebración de elecciones extraordinarias.
17. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/55/2021 e INE/JGE252/2021, por lo que únicamente deberán modificarse aquellas que corresponden a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de referencia. La modificación surtirá efectos desde el día del inicio del periodo de precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales respectivos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

18. Con base en el calendario aprobado del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento señalado, se atenderán los plazos siguientes:

Elección de Ayuntamiento

| ETAPA | INICIO | CONCLUSIÓN | DURACIÓN |
|----------------------|---------------------|---------------------|----------|
| Precampaña | 11 de abril de 2022 | 18 de abril de 2022 | 8 días |
| Intercampaña | 19 de abril de 2022 | 26 de abril de 2022 | 8 días |
| Campaña | 27 de abril de 2022 | 11 de mayo de 2022 | 15 días |
| Periodo de Reflexión | 12 de mayo de 2022 | 14 de mayo de 2022 | 3 días |
| Jornada Electoral | 15 de mayo de 2022 | | 1 día |

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario se aplicará lo dispuesto en el Título Segundo del mismo ordenamiento.
20. Los artículos 175, numeral 1 de la LGIPE y 31 del RRTME, establecen que el INE administrará cuarenta y ocho minutos (48) diarios en las estaciones de radio y canales de televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
21. En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas electorales locales, el INE pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, los dieciocho (18) minutos diarios restantes quedarán a disposición del INE para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.
22. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM, 19, numerales 1, 2 y 3, y 27 del RRTME, durante la etapa de intercampaña, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos, de los cuales, el cincuenta por ciento (50%), es decir veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos de manera igualitaria, y el cincuenta por ciento (50%) restante, se destinará para los fines propios del INE y de otras autoridades electorales.
23. Como lo establecen los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidaturas independientes en conjunto, dispondrán de cuarenta y un (41) minutos diarios

en cada estación de radio y canal de televisión; el INE tendrá disponibles los siete (7) minutos restantes para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

- 24.** De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

| ETAPA | PARTIDOS POLÍTICOS | | AUTORIDADES ELECTORALES | |
|-------------------------------|--------------------|---------------|-------------------------|---------------|
| | Minutos | Promocionales | Minutos | Promocionales |
| Precampaña | 30 | 60 | 18 | 36 |
| Intercampaña | 24 | 48 | 24 | 48 |
| Campaña | 41 | 82 | 7 | 14 |
| Reflexión y Jornada Electoral | 0 | 0 | 48 | 96 |

- 25.** Como lo señalan los artículos, 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE en relación con el 15, numerales 1 y 2, y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos, conforme a lo siguiente:

- a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.
- b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.

- c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.
- d) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo destinado para los partidos políticos, se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

En este sentido, la votación que se considera es la correspondiente a la elección inmediata anterior para diputaciones locales de mayoría relativa 2017-2018 en el Estado de México.

Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales

- 26.** De conformidad con los artículos 164, numeral 1 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al INE el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el PEL coincidente con el Federal 2020-2021 en el Estado de México.
- 27.** Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la LGIPE; en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del RRTME, el Consejo General del INE es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.
- 28.** Ahora bien, el INE tiene la obligación de promover la participación de la ciudadanía en el proceso de RM a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. Sin embargo, de acuerdo con la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG52/2022, la difusión de dicho proceso iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el DOF y concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada de RM, es decir, del ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós.

En ese sentido, y en atención a que la difusión del proceso de RM concluirá previamente al inicio de la precampaña del Proceso Electoral Extraordinario de referencia, es preciso que este Consejo General apruebe el modelo de pauta correspondiente a las autoridades electorales.

29. En virtud de lo anterior, en el punto de Acuerdo PRIMERO del diverso INE/CG309/2020, referido en los antecedentes del presente instrumento, se establecieron los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con Jornada Comicial coincidente con la Federal, como se menciona a continuación:

a) *Entidades en las que se celebre un Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal:*

- *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que no concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el cincuenta por ciento (50%) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales, cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local Electoral y el diez por ciento (10%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.*

(...)

b) *Tanto al TEPJF como a la FEPADE, se procurará asignar de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al INE.*

En consecuencia, se determina utilizar el criterio de asignación referido, precisando que es únicamente aplicable a las emisoras que conforman el Catálogo de emisoras que se aprueba mediante este Acuerdo, para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Atlautla, Estado de México, durante el periodo que comprende del once de abril al quince de mayo de dos mil veintidós.

30. No pasa desapercibido para este Consejo General que como fue referido en el apartado de antecedentes, el IEEM solicitó tiempo en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario que nos ocupa, sin embargo, el criterio de asignación aplicable es el señalado en la consideración anterior y contempla la asignación de tiempo para esta autoridad.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

- 31.** Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes sería de treinta (30) segundos.
- 32.** En ese tenor, los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177 de la LGIPE; y 12, numerales 1 y 2 del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

Reglas de optimización de mensajes

- 33.** Conforme a lo establecido en los artículos 15, numerales 11 y 12, y 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión

34. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE; 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los PPN que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
35. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 52, fracción II del Código Electoral del Estado de México, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el Estado de México tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
36. En virtud de que la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Atlautla implica retrotraer los efectos jurídicos al inicio del proceso electoral que fue anulado, se toman en consideración los resultados de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de México 2017-2018, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, para determinar el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%) de la siguiente manera:

| PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018 | |
|---|------------|
| Partido Político | Porcentaje |
| Partido Acción Nacional | 15.8113% |

| PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018 | |
|--|-------------|
| Partido Revolucionario Institucional | 23.8210% |
| Partido de la Revolución Democrática | 7.0883% |
| Partido del Trabajo | 3.3558% |
| Partido Verde Ecologista de México | 4.5527% |
| Morena | 45.3710% |
| TOTAL | 100% |

37. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Extraordinario será el mismo que se aprobó para el PEL coincidente con el Federal 2020-2021, en el Estado de México, a saber:

| Orden de asignación | Partido Político |
|----------------------------|--------------------------------------|
| Primero | Partido Acción Nacional |
| Segundo | Fuerza por México |
| Tercero | Redes Sociales Progresistas |
| Cuarto | Partido del Trabajo |
| Quinto | Partido Encuentro Solidario |
| Sexto | Partido Revolucionario Institucional |
| Séptimo | Partido Verde Ecologista de México |
| Octavo | Partido de la Revolución Democrática |
| Noveno | Nueva Alianza Estado de México |
| Décimo | Movimiento Ciudadano |
| Décimo Primero | Morena |
| Décimo Segundo | Candidaturas Independientes |

PPN que perdieron su registro

38. El artículo 24, numeral 3 de la LGIPE establece que *“en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.”*

En ese sentido, se debe tener presente lo señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG81/2019, el cual fue aprobado por este Consejo General dentro del Proceso Electoral Extraordinario del estado de Puebla, en el cual se menciona lo siguiente:

No obstante, lo anterior, por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los cinco municipios anteriormente referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como Partido Político Nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

39. En tal virtud, ha sido criterio de este Consejo General que, ante la nulidad de una elección deben retrotraerse los efectos jurídicos que produjo al inicio del Proceso Electoral Ordinario, esto es, que el Proceso Electoral Extraordinario debe realizarse en iguales condiciones que el Proceso Electoral anulado, respetando siempre el principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, este Consejo General estima que, para el Proceso Electoral Extraordinario de referencia, se les deberá otorgar a los otrora PPN PES, RSP y FXM, tiempo en radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, es decir, únicamente participarán en el 30% de distribución igualitaria, en atención a que postularon candidaturas durante el PEL 2020-2021.

Reglas aplicables al periodo de campaña con candidaturas independientes

40. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas

independientes registradas, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tiempo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

41. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2 incisos c) e i) del RRTME, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, se distribuirá entre el número total de PPN o PPL, y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.
42. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
43. Sin embargo, en caso de que sí se registren, dicho acto constitutivo es el que determina el acceso de la prerrogativa a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es ***“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES”***, establece que una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.
44. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gubernatura, Diputaciones Locales o integración de Ayuntamientos), no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
45. Atendiendo a lo señalado en el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, el proceso de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEEM.

46. De conformidad con la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General considera necesario aprobar las pautas con base en los siguientes escenarios:

| Escenario | Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México |
|-----------|---|
| | Candidaturas Independientes |
| A | 0 |
| B | 1 |
| C | 2+ |

Si bien el escenario A pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir aspirantes también es posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro a alguna candidatura independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

47. Atendiendo al mecanismo referido, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas para cada escenario que pudiera actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros respectivos.
48. En virtud de lo anterior, los mensajes correspondientes a las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, así como para el conjunto de candidaturas independientes del Proceso Electoral Extraordinario, se distribuirán conforme a lo siguiente:

| Etapa | Periodo | Promocionales a distribuir | Distribución igualitaria | Distribución por porcentaje de votos | Promocionales restantes asignados a la autoridad | Promocionales agregados por cláusula de maximización |
|------------|-------------------|----------------------------|--------------------------|--------------------------------------|--|--|
| Precampaña | 11 al 18 de abril | 480 | 143 | 334 | 3 | 0 |

| Etapa | Periodo | Promocionales a distribuir | Distribución igualitaria | Distribución por porcentaje de votos | Promocionales restantes asignados a la autoridad | Promocionales agregados por cláusula de maximización |
|--------------|---------------------------|----------------------------|--------------------------|--------------------------------------|--|--|
| Intercampaña | 19 al 26 de abril | 384 | 374 | 0 | 10 | 0 |
| Campaña | 27 de abril al 11 de mayo | 1,230 | 360 | 859 | 11 | 0 |

Enseguida se presentan las premisas:

PRECAMPAÑA

| CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022 EN EL ESTADO DE MÉXICO | | | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|--|---|
| Partido o Coalición/ | DURACIÓN: 8 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 480 PROMOCIONALES | | | | | Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C) | Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME) |
| | 144 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A) | Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario | Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales) | 336 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C) | Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional | | |
| Partido Acción Nacional | 13 | 0.0909 | 15.8113 | 53 | 0.1258 | 66 | 66 |
| Partido Revolucionario Institucional | 13 | 0.0909 | 23.8210 | 80 | 0.0384 | 93 | 93 |
| Partido de la Revolución Democrática | 13 | 0.0909 | 7.0883 | 23 | 0.8166 | 36 | 36 |
| Partido del Trabajo | 13 | 0.0909 | 3.3558 | 11 | 0.2756 | 24 | 24 |
| Partido Verde Ecologista de México | 13 | 0.0909 | 4.5527 | 15 | 0.2970 | 28 | 28 |
| Movimiento Ciudadano | 13 | 0.0909 | 0.0000 | 0 | 0.0000 | 13 | 13 |
| Morena | 13 | 0.0909 | 45.3710 | 152 | 0.4466 | 165 | 165 |

| CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022 EN EL ESTADO DE MÉXICO | | | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|--|---|
| Partido o Coalición/ | DURACIÓN: 8 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 480 PROMOCIONALES | | | | | Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C) | Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME) |
| | 144 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A) | Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario | Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales) | 336 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C) | Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional | | |
| Nueva Alianza Estado de México | 13 | 0.0909 | 0.0000 | 0 | 0.0000 | 13 | 13 |
| Partido Encuentro Solidario | 13 | 0.0909 | 0.0000 | 0 | 0.0000 | 13 | 13 |
| Redes Sociales Progresistas | 13 | 0.0909 | 0.0000 | 0 | 0.0000 | 13 | 13 |
| Fuerza por México | 13 | 0.0909 | 0.0000 | 0 | 0.0000 | 13 | 13 |
| TOTAL | 143 | 1.0000 | 100.0000 | 334 | 2.0000 | 477 | 477 |

| | |
|--------------------------------------|---|
| Promocionales sobrantes para el INE: | 3 |
|--------------------------------------|---|

INTERCAMPAÑA

| CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022 EN EL ESTADO DE MÉXICO | | | |
|--|--|---------------------------------------|--|
| Partido Político | DURACIÓN: 8 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 384 PROMOCIONALES | | Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME) |
| | 384 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes | Fracciones de promocionales sobrantes | |
| Partido Acción Nacional | 34 | 0.91 | 34 |

| CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022 EN EL ESTADO DE MÉXICO | | | |
|---|--|--|---|
| Partido Político | DURACIÓN: 8 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 384 PROMOCIONALES | | Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME) |
| | 384 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes | Fracciones de promocionales sobrantes | |
| Partido Revolucionario Institucional | 34 | 0.91 | 34 |
| Partido de la Revolución Democrática | 34 | 0.91 | 34 |
| Partido del Trabajo | 34 | 0.91 | 34 |
| Partido Verde Ecologista de México | 34 | 0.91 | 34 |
| Movimiento Ciudadano | 34 | 0.91 | 34 |
| Morena | 34 | 0.91 | 34 |
| Nueva Alianza Estado de México | 34 | 0.91 | 34 |
| Partido Encuentro Solidario | 34 | 0.91 | 34 |
| Redes Sociales Progresistas | 34 | 0.91 | 34 |
| Fuerza por México | 34 | 0.91 | 34 |
| TOTAL | 374 | 10 | 374 |
| Promocionales sobrantes para el INE: | | 10 | |

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario C que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes:

CAMPAÑA

| CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022 EN EL ESTADO DE MÉXICO | | | | | | | |
|---|--|---|---|---|--|--|---|
| Partido o Coalición/ candidaturas independientes | DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1230 PROMOCIONALES | | | | | Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C) | Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME) |
| | 369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A) | Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario | Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales) | 861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C) | Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional | | |
| | | | | | | | |
| Partido Acción Nacional | 30 | 0.7500 | 15.8113 | 136 | 0.1349 | 166 | 166 |
| Partido Revolucionario Institucional | 30 | 0.7500 | 23.8210 | 205 | 0.0984 | 235 | 235 |
| Partido de la Revolución Democrática | 30 | 0.7500 | 7.0883 | 61 | 0.0301 | 91 | 91 |
| Partido del Trabajo | 30 | 0.7500 | 3.3558 | 28 | 0.8938 | 58 | 58 |
| Partido Verde Ecologista de México | 30 | 0.7500 | 4.5527 | 39 | 0.1984 | 69 | 69 |
| Movimiento Ciudadano | 30 | 0.7500 | 0.0000 | 0 | 0.0000 | 30 | 30 |
| Morena | 30 | 0.7500 | 45.3710 | 390 | 0.6444 | 420 | 420 |
| Nueva Alianza Estado de México | 30 | 0.7500 | 0.0000 | 0 | 0.0000 | 30 | 30 |
| Partido Encuentro Solidario | 30 | 0.7500 | 0.0000 | 0 | 0.0000 | 30 | 30 |
| Redes Sociales Progresistas | 30 | 0.7500 | 0.0000 | 0 | 0.0000 | 30 | 30 |
| Fuerza por México | 30 | 0.7500 | 0.0000 | 0 | 0.0000 | 30 | 30 |
| Candidatura(s) Independiente(s) | 30 | 0.7500 | 0.0000 | 0 | 0.0000 | 30 | 30 |
| TOTAL | 360 | 9 | 100 | 859 | 2 | 1219 | 1219 |

Promocionales sobrantes para el INE:

11

49. Con el objeto de dotar de certeza al Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el municipio de Atlautla, Estado de México, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de

que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario C.

- 50.** En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del RRTME.
- 51.** En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en la elección extraordinaria de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio señalado.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, inciso e) del RRTME.
 - c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de

partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora, en atención a los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.

- d) Los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera: treinta (30) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña y cuarenta y un (41) minutos para campaña.
- e) Los espacios destinados para candidaturas independientes en estas pautas se distribuirán proporcionalmente a lo largo de la campaña.
- f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria, y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4, de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRTME.
- g) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a las candidaturas independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.
- h) Los tiempos pautados para las autoridades electorales se distribuyen diariamente de la siguiente manera: dieciocho (18) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña, siete (7) minutos para campaña, y cuarenta y ocho (48) minutos para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.
- i) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
- j) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.

k) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE y 15, numeral 11 del RRTME.

52. Las pautas referidas son aplicables exclusivamente a las emisoras que integran el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario en Atlautla, Estado de México.
53. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.
54. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre las aprobadas para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

55. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
56. Con base en lo señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/46/2021, referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los PEL y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
57. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario.

Calendario de órdenes de transmisión

| | |
|---|---------------------|
| Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de precampaña. | 4 de abril de 2022 |
| Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de intercampana. | 11 de abril de 2022 |
| Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña. | 18 de abril de 2022 |
| Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión. | 6 de mayo de 2022 |
| Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral. | 9 de mayo de 2022 |

| No. | Límite para entrega de materiales y estrategias | Elaboración de Orden de Transmisión | Notificación | Vigencia de la Orden de Transmisión |
|-----|---|-------------------------------------|--------------|---|
| 1 | 4 de abril | 5 de abril | 6 de abril | 11 al 13 de abril* |
| 2 | 8 de abril | 9 de abril | 10 de abril | 14 al 16 de abril |
| 3 | 11 de abril | 12 de abril | 13 de abril | 17 al 18 de abril y 19 al 20 de abril** |
| 4 | 15 de abril | 16 de abril | 17 de abril | 21 al 23 de abril |
| 5 | 18 de abril | 19 de abril | 20 de abril | 24 al 26 de abril y 27 de abril*** |
| 6 | 22 de abril | 23 de abril | 24 de abril | 28 al 30 de abril |
| 7 | 25 de abril | 26 de abril | 27 de abril | 1 al 4 de mayo |
| 8 | 29 de abril | 30 de abril | 1 de mayo | 5 al 7 de mayo |
| 9 | 2 de mayo | 3 de mayo | 4 de mayo | 8 al 11 de mayo |
| 10 | 6 de mayo | 7 de mayo | 8 de mayo | 12 al 14 de mayo**** |
| 11 | 9 de mayo | 10 de mayo | 11 de mayo | 15 de mayo***** |

*Esta OT contiene la fecha de inicio de la precampaña

**Esta OT contiene la fecha de inicio de la intercampana

***Esta OT contiene la fecha de inicio de la campaña.

****Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión.

*****Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

Notificación de las pautas

58. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y

surtirán efectos el mismo día de su realización. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de la elección extraordinaria.

59. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva, notificar las pautas aprobadas y el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el municipio en donde se realizará la elección extraordinaria, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
60. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020 las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE, al que labora para las autoridades electorales ni a los concesionarios de radio y televisión.
61. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

| |
|---|
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Artículos 41, Base III, apartados A, incisos a) y d); B inciso b) y C; 116, fracción IV, inciso f). |
| Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Artículos 1, numeral 1; 24, numeral 3; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 161, 162, numeral 1, incisos a), d) y f); 164; 165, numeral 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177; 178, numeral 2; 183, numerales 4, 5 y 7; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1. |
| Ley General de Partidos Políticos |
| Artículo 49. |

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 4, numeral 2, incisos a) y d); 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 2, inciso c), 5 incisos c) e i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 6, 10, 11 y 12; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1, 2, 3 y 5; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 4; 31; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 3; 34, numerales 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), e), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42 numeral 4; 43, numeral 13; y 45 numerales 3 y 6.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos del artículo 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso h) del RRTME, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Atlautla, Estado de México.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario señalado en el punto de Acuerdo que antecede. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos aprobados mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del Estado de México; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En los términos previstos en las consideraciones que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del

Ayuntamiento en el municipio de Atlautla, Estado de México, en los siguientes términos:

- a)** Durante el Proceso Electoral Extraordinario de referencia se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos diarios distribuidos entre el INE, autoridades electorales federales y locales, partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.
- b)** Durante el periodo de precampaña se destinarán treinta (30) minutos diarios para los promocionales de partidos políticos y los dieciocho (18) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales federales y locales.
- c)** Durante el periodo de intercampaña se destinarán veinticuatro (24) minutos diarios distribuidos igualmente para partidos políticos y los veinticuatro (24) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales.
- d)** Durante el periodo en que se desarrolle la campaña se destinarán cuarenta y un (41) minutos diarios para partidos políticos y candidaturas independientes; y siete (7) minutos para el INE y las autoridades electorales.
- e)** Durante el periodo de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos para el INE y las autoridades electorales.

Durante las etapas de precampaña y campaña, el treinta por ciento (30%) del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Estado de México, así como de los otrora Partidos Políticos Nacionales Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y, únicamente durante el periodo de campaña, al conjunto de las candidaturas independientes registradas. El setenta por ciento (70%) restante se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputaciones locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no

registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas.

QUINTO. Se aprueba la modificación de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/55/2021 e INE/JGE252/2021, en cuanto a los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Atlautla, Estado de México.

SEXTO. El Secretario Ejecutivo del INE con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

SÉPTIMO. Se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, en su caso, de las candidaturas independientes y de los promocionales institucionales para el periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Atlautla, Estado de México, las cuales acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo, y notifique las pautas, a las emisoras que corresponda.

NOVENO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

En caso de que las fechas correspondientes a las etapas del Proceso Electoral Extraordinario sufran alguna modificación, se instruye al Comité a que realice los ajustes correspondientes al calendario que por esta vía se aprueba, con fundamento en el artículo 42, numeral 4 del RRTME.

Asimismo, conforme a lo señalado en la Consideración 7 del presente instrumento, se instruye al Comité para que, en caso de ser necesario, modifique las pautas respectivas y realice los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en el municipio de Atlautla, Estado de México, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se escuchan y ven en el Ayuntamiento del municipio de Atlautla, Estado de México, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité, la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y a los Partidos Políticos Nacionales y con apoyo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México se notifique al Tribunal Electoral del Estado de México y a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo haga del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos locales y a los otrora Partidos Políticos Nacionales que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario y, en su caso, a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**